

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Estos lineamientos aportan los elementos idóneos para cumplir con la obligación de elaborar una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, este registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante Resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Aprobados el 04 de septiembre de 2020, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG269/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

.....

¿A DÓNDE ACUDIR EN CASO DE SER VÍCTIMA?

Son competentes: El Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, a fin de conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



OBSERVATORIO
DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN
VERACRUZ

Instituto Veracruzano de las Mujeres

📍 José María Mata 2, Colonia Centro, C.P. 91000.

☎ (228) 8171009 / (228) 8170789

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

📍 C. Benito Juárez No. 69, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

☎ (228) 1410700 y 1410330
Ext. 126 y 152

Tribunal Electoral de Veracruz

📍 C. Zempoala No. 28, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060

☎ (228) 8418470



<http://www.plataformaivm.net/observatorio/>



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

.....



OBSERVATORIO
DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN
VERACRUZ



MARCO NORMATIVO

FEDERAL

(Reformas publicadas el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación)

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (capítulo IV Bis, art. 20 Bis, 20 Ter, art. 27 y 48 Bis);
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (art. 3 inciso k), 10, 163, 380 inciso f), 394 numeral 1, inciso i), 442 Bis, 443 inciso o), 456 inciso a), numeral III, párrafo segundo, 463 Bis y Ter, y 474 Bis).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (art. 80 inciso h);
- Ley General de Partidos Políticos (art. 25, incisos s), t), u), v), y w), 37 incisos e), f) y g), 38 inciso e), 39 incisos f) y g) y 73);
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (art. 3 inciso XV) y 20 Bis);
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (art. 32 fracción XIII y 50);
- Ley General de Responsabilidades Administrativas (art. 57).
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (art. 185 párrafo segundo).

LOCAL

(Reformas publicadas en fechas 22 de junio, 30 de junio, 28 de julio y 15 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz)

- Constitución Política del Estado de Veracruz (art. 4);
- Código Electoral para el Estado de Veracruz (art. 4 Bis, 8, 42 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, 70 fracción V, 100 fracciones XXIII y XXIV, 108 fracción XII, 138 Bis, 276 fracción VI, 288 fracción IX, 314 párrafos tercero y cuarto, 314 Bis, 315 fracción IX, 321 fracción III, 325 fracción I, inciso c) y f), 333 Bis, 333 Ter, 340 último párrafo, 341 Bis, 384 fracción V, y 393)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (art. 8 fracción VII y 42)
- Ley de Responsabilidades Administrativas (art. 35);
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (art. 22).

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



¿QUIÉN PUEDE EJERCERLA?

Puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS?

- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- Obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
 - Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta.
 - Obstaculizar su campaña electoral.
 - Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, entre otras...